

RES. 2565/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0004828, Ent. N° 3807/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el Convenio a suscribir con el Gobierno Departamental de Canelones (Intendencia de Canelones) y vecinos de la zona rural de Pando;

RESULTANDO: 1) que dicho Convenio tiene por objeto facilitar el acceso al servicio de abastecimiento de agua potable a las familias involucradas, mediante la ejecución de las obras necesarias (proyecto y supervisión, materiales necesarios, colocación de tuberías realización de los empalmes necesarios con la red existente y reposición de pavimentos y de entradas peatonales y vehiculares);

2) que se indican los siguientes antecedentes en las cláusulas del Convenio:

2.1) los vecinos de la zona rural de Pando, los que consisten en 90 familias afincadas en la parte de la zona comprendida entre Ruta Nacional N° 8, Arroyo Pando, Camino Rosso y Ruta N° 82, manifestaron su interés en contar con la red de distribución de agua potable;

2.2) la Intendencia de Canelones ha manifestado su interés en colaborar en la realización de la obra, que permitirá ampliar la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a una populosa

zona cercana a la Ciudad de Pando, contribuyendo al desarrollo urbano y a la mejora de la salud de la población;

2.3) la Oficina Técnica de OSE ha elaborado un proyecto de red de distribución de agua potable, según Plano N° 44.999 y ha presupuestado el costo de las obras a realizar, que comprenden la instalación de 3.000 metros de tubería de 110 mm, 5.900 metros de tubería de 75 mm y un cruce de la Ruta Nacional N° 8;

3) que el presupuesto de las obras asciende a un monto de 4.178,19 U.R. (Unidades Reajustables) más IVA, lo que incluye el proyecto y supervisión de las obras, los materiales necesarios, la colocación de las tuberías, la realización de los empalmes necesarios con la red existente y la reposición de pavimentos y de entradas peatonales y vehiculares;

4) que en el marco del Convenio, la OSE se obliga a contratar la ejecución de los trabajos a realizar, haciéndose cargo de financiar un monto total de 1.392,73 U.R. más IVA, que incluye un monto de 890,58 U.R. más IVA, por concepto de materiales (tubería y piezas especiales), y 178,41 U.R. por concepto de supervisión de obra. Se establece que OSE tendrá la responsabilidad de la ejecución de las obras referidas y ante terceros;

5) que por su parte, la Intendencia de Canelones se compromete a financiar los trabajos a realizar, con un aporte equivalente a 1.392,73 U.R. más IVA, siendo que una vez ejecutadas las obras y recibidas a conformidad de OSE, dicha Administración cursará comunicación a la Intendencia a efectos de que se le realice el pago convenido;

6) que por otra parte, los vecinos se comprometen a hacerse cargo del importe correspondiente a 1.392 U.R. más IVA, distribuido en partes iguales, y a abonarle a OSE dicho importe en hasta 36 cuotas mensuales,

iguales y consecutivas, con documentación individual para cada Padrón involucrado;

7) que asimismo, se establece que:

7.1) la fecha de iniciación de las obras será convenida oportunamente entre la Intendencia de Canelones y OSE, una vez suscrito el presente Convenio por el 100% de los vecinos beneficiados por los trabajos a realizar, quienes deberán gestionar los contratos de conexión correspondientes, previo al inicio de los trabajos;

7.2) el Convenio entrará en vigencia cuando se encuentre debidamente suscrito por las partes y mantendrá la misma mientras se encuentren en ejecución las obras previstas;

8) que el Directorio de OSE, por Resolución R/D N°1072/19 de fecha 18/9/19, dispuso aprobar el proyecto de Convenio referido y un crédito por la cantidad de 3.141,37 U.R. más IVA, al amparo de lo establecido por el Artículo 2 Literal C) y Artículo 3 de la Ley N° 11.907, destinado a la contratación de los trabajos pertinentes, expresando que la ejecución de la obra contribuirá a la sustentabilidad de dicha Administración al incrementar la cartera de clientes;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 262 Inciso 5 de la Constitución de la República *“Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 dispone que OSE es un Servicio Descentralizado y en su Artículo 2 establece que tiene dentro

de sus cometidos el de prestar el servicio de agua potable en todo el territorio de la República. Por otra parte, conforme lo establecido por el Artículo 2 Literal C) de la Ley N° 11.907 (en redacción conferida por el Artículo 29 de la Ley N° 18.046 de 24/10/06), tiene entre sus facultades la de *“celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes”*;

3) que el Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935 establece que compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (Numeral 20 Literal B), organizar y cuidar la vialidad pública (Numeral 25), ejecutar obras (Numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (Numeral 38). Por su parte, el Artículo 36 de dicha Ley, dispone que asimismo le compete *“Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una”*;

4) que, por lo expuesto, el Convenio de referencia encuadra en los cometidos y potestades de los Organismos intervinientes, ya que la participación de las comisiones vecinales está normativamente prevista;

5) que se configura la causal de excepción prevista en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1 del T.O.C.A.F., en tanto las Administraciones intervinientes son Organismos del Estado, por lo que resulta procedente la contratación directa entre los mismos;

6) que la contratación de las obras por parte de OSE a las que refiere el proyecto de Convenio remitido (Resultando 4), deberá

efectuarse de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa vigente (Artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F.);

7) que por otra parte, los gastos que se financien en función del Convenio que se suscriba, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto;

8) que en lo sucesivo, la Administración actuante deberá tener presente que el acto administrativo por el que se aprueba un Proyecto de Convenio asumiendo obligaciones como ocurrió en la especie, debe ser dictado ad referendum de la intervención preventiva que a este Tribunal le compete a efectos de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de Convenio remitido;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 6), 7) y 8);
- 3) Comunicar al Contador Delegado en OSE; y
- 4) Devolver las actuaciones.

dc